

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

El Código Penal para la Ciudad de México, prevé el delito de Violencia familiar, mismo que consiste en:

CAPITULO UNICO
VIOLENCIA FAMILIAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

ARTÍCULO 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;

II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado;

III. El adoptante o adoptado;

IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y

V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.”

Asimismo, la fracción III, del Artículo 3, de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, señala que la violencia familiar es: “...*Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexualmente, económicamente, patrimonialmente o contra los derechos reproductivos, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño”.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



En la Ciudad de México no se ha podido disminuir la violencia familiar, esto sigue causando daños en la vida emocional y social de los integrantes de la familia y de la sociedad en general.

Las estadísticas delictivas que arroja la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con relación a este delito son las siguientes, durante los meses de enero a julio de este año¹:

MES	Nº DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN
ENERO	2070
FEBRERO	2486
MARZO	2792
ABRIL	1786
MAYO	1550
JUNIO	1980
JULIO	2301

Sin embargo, a pesar de que no existe alguna relación de las personas hombres-mujeres, o una clasificación respecto al tipo de persona que comete este tipo de delitos, lo cierto es que una cierta parte ha sido cometida por aquellas personas que son servidoras públicas.

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reputa como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los integrantes del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados, y, en general toda

¹Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Estadísticas delictivas.
<https://www.fgicdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, lo anterior de forma análoga a la entidades federativas.

Es así que, el servidor público debe realizar sus funciones con eficacia y calidad; desarrollar en los procesos a su cargo todo su talento; hacer eficiente y eficazmente sus funciones, actividades y tareas; satisfacer y responder permanentemente a las necesidades e intereses de la sociedad; generar confianza y mantener continuamente una relación digna con todos los conciudadanos, cumpliendo así con la misión y visión institucionales.

El servidor público debe dar a todas las personas con quienes a diario interactúa un trato digno, amable, respetuoso, receptivo, cortés, cordial y tolerante. El ser respetuoso conlleva a un acto de valor, de dominio personal, de autocontrol y comprensión, y debe promover, con su ejemplo y en el ejercicio de sus funciones, la práctica de valores y principios que instauren una cultura ética y de calidad en el servicio público, toda vez que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza entre los ciudadanos.

En ese sentido, los servidores públicos que realicen cualquier acto de violencia, que establece la ley, deberán ser sancionados con mayor rigor.

En ese orden de ideas, el propósito de la presente iniciativa es lograr atender, combatir y sancionar la violencia familiar, que en muchas ocasiones también se presenta en el círculo familiar de quienes ejercen un cargo dentro de la Administración Pública, aumentando la pena para aquellos servidores públicos.

Resulta lamentable que la violencia en contra de la mujer, menores, ancianos o de cualquier persona, sea perpetrada por servidores públicos, los cuales no cumplen con

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

sus atribuciones y facultades que el Estado les ha otorgado y quebrantan las normas al vulnerar los derechos humanos de sus familias.

II. Propuesta de Solución.

Existen muchos casos donde los servidores públicos, han violado a mujeres, han agredido físicamente, han realizado maltrato físico y verbal a niñas y niños, lo cual representa un agravio a los derechos humanos de las personas y no se ha hecho justicia como tal en contra de ellos; por eso, la necesidad de imponer una sanción mayor en estos casos.

Por lo anterior, se propone adicionar un párrafo al artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, a fin de que, cuando servidor público cometa violencia familiar, deberá ser sancionado con una pena mayor.

Para una mejor apreciación de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">CAPITULO UNICO VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 200. A quien, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:</p> <p>I... a V...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO UNICO VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 200. A quien, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:</p> <p>I... a V...</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

...	...
...	...
	La pena se agravará en una tercera parte cuando la conducta sea cometida por una persona servidora pública.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al Artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPITULO UNICO
VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 200. A quien, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

I... a V...

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



...

La pena se agravará en una tercera parte cuando la conducta sea cometida por una persona servidora pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 26 días del mes de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Nazario Norberto Sánchez

7CA3191EEF814FA...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ